

Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00058 00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandada: MARILUZ RODRÍGUEZ ZAPATA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En la fecha, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta, procede a practicar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso Ejecutivo No. 50-400-40-89-001-2019-00058-00, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARILUZ RODRÍGUEZ ZAPATA, conforme lo ordenado en decisión, calendada cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Guía Postacol No. 980183640056	1	64	\$ 90.000,00
Guía Postacol No. 980210750170	1	71	\$ 90.000,00
Agencias en derecho	1	81	\$ 521.000,00
T. (11)			0.704.000.00
Total Liquidación costas			\$ 701.000,00

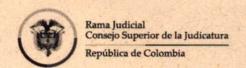
Son: Setecientos un mil pesos, moneda legal (\$701.000,00 M/L.), por concepto de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

Elaborado por:

LILIANA CAROLINA MOJICA

SECRETARIA

Radicado: 50 400 40 89 001 2019 00058 00



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

CONSTANCIA SECRETARIAL

FIJACION EN LISTAS:

Hoy diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 7:30 a.m., se procede a fijar en lista, la anterior liquidación de costas de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el término de un (1) día.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

SECRETARIA

CONSTANCIA DE TRASLADO:

A partir de las 7:30 AM del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), se surte el traslado de la anterior liquidación de costas de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), quedando a disposición de las partes por el termino de tres (3) días, que vencen el día veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 05:00 PM, de conformidad con lo previsto en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

SECRETARIA